

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelte . . . . . 00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Según participa á este Gobierno el Comandante de la Guardia civil del puesto de Villacastín, en la noche del nueve al diez del actual, desaparecieron de aquél término municipal una burra y un muleto de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicho pueblo Valentín Fernández Cuadrado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de referidas caballerías participándolo á mi autoridad si fuesen habidas.

Segovia 12 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

*Señas.*—Una burra pelo castaño oscuro, alzada como de seis cuartas, edad de seis á siete años, bien tratada, con las orejas gachas, marcada en el cuello al lado derecho figura una cruz con un redondel.

Un muleto pelo rojo oscuro, alzada como de seis cuartas y media, edad quince meses, bien tratado y compuesto, marcado en el cuello al lado derecho figura una cruz con un redondel, tiene las patas en su parte baja algo escoriadas de morderse.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Distrito forestal.—Subastas.

En los días del mes actual y pueblos que á continuación se mencionan, ante los Sres. Alcaldes respectivos y de once á doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en dichos pueblos, bajo el tipo de tasación que se indica y pliego de condiciones que para subasta de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* número 90 de fecha 27 de Julio último.

## Pinarejos.

Subasta para el día 29.

Treinta y nueve piezas de madera y once trozos de pino para leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 41'25 pesetas, tipo de la subasta.

## Navalilla.

Otra para el mismo día.

Cincuenta piezas de madera y nueve trozos leñosos, depositado en el citado pueblo y tasado en 76 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que deseen tomar parte en dichas subastas.

Segovia 12 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Distrito forestal.—Aprovechamientos.

Aprobado que ha sido por Real orden de 13 de Agosto último el plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes para el año forestal de 1894-95, que principia el 1.º de Octubre próximo venidero, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo así lo prevenido en dicha Real orden, cuanto relación tiene con los aprovechamientos habidos como de uso vecinal, no sujetos á subasta, con el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse aquéllos, para que de su cuantía y condiciones todas se enteren debida-

mente los Ayuntamientos y las Juntas de Comunidades, representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Recomiendo por lo mismo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades que hagan cuanto esté de su parte, para que al practicarse los aprovechamientos mencionados se tengan muy presentes por los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego, así como que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden aquéllas autoridades de que se realice sin demora alguna el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas en la Tesorería de Hacienda de la provincia, cual se previene, no sólo por la Real orden mencionada, sino por la ley de 11 de Julio de 1877 y su Reglamento de 18 de Enero de 1878; debiendo tener muy en cuenta dichas autoridades locales lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, así como que están obligadas á prohibir terminantemente todo aprovechamiento sin que esté justificado el referido ingreso, previa la expedición de la papeleta correspondiente por el Distrito forestal y sin que preceda la expedición de la licencia ú orden de entrega al efecto por dicho Sr. Ingeniero Jefe, presentada que sea la carta de pago correspondiente á dicho ingreso.

Asimismo, precisa tengan en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidad que en cualquiera omisión ó falta que se cometa en contra de lo que determina dicho pliego de condiciones, será sin contemplación alguna corregida al tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones al objeto relativas, haciéndose por tanto efectivas las responsabilidades á que unas

y otros, así como las Comisiones de Ayuntamientos y Comunidad se hagan acreedores.

Recomiendo al benemérito Cuerpo de la Guardia civil, continúe con su acostumbrado celo, tanto en la vigilancia de los montes como al objeto de que, en cuanto le atañe, se cumpla lo en la presente circular acordado; debiendo cooperar á lo propio, según las instrucciones del servicio y disposiciones al efecto lo recomiendan, los Capataces y Sobreguardas de montes, dependientes de dicho Distrito forestal y los guardas jurados de montes de Propios y Comunidades.

Como quiera que, merced á las repetidas propuestas hechas á la Superioridad en todas las Memorias justificativas de los planes de aprovechamientos por el referido Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se autorice, por el particular segundo de la mencionada Real orden aprobatoria del referido plan, el aprovechamiento de las brozas tal y como aparecía consignado en el de 1888-89, á condición de que previamente cumplan las entidades dueñas de los montes pinares en que aparece consignado tal aprovechamiento, con el requisito previo que en la condición 12 del pliego se determina, tendrán muy presente las entidades dueñas de aquéllos montes, que si no remiten al Distrito forestal las actas de compromiso personalísimo que se citan en aquélla antes del 15 del próximo Octubre, se sobreentenderá que renuncian al beneficio que la Superioridad les hace de, por un exceso de consideración, no porque al efecto tengan derecho alguno reconocido expresamente por la Administración, conceder á los pueblos dicho aprovechamiento.

Segovia 12 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

RELACION de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1894-95 aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1894.

Número del monte.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.		LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		PASTOS				BROZAS			Tasación total. Pesetas.
	NOMBRES DE LOS MONTES.		Es-téreos.	Tasación Pesetas.	Es-téreos.	Tasación Pesetas.	Extensión. Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Vacuno.	Tasación. Pesetas.	Es-pecie.	
1	Adrados	Chorretón y Navaverdugo	"	"	165	800	"	"	"	"	15	B.	32	160
2	Idem	La Dehesa	"	"	36	"	"	"	10	"	"	"	"	25
3	Idem	El Monte	"	"	132	450	"	"	"	"	"	"	"	180
4	Idem	Pinar de Arriba	"	"	178	700	"	"	10	"	"	B. y P.	640	200
5	Aguilafuente	La Mata	"	"	400	1600	"	"	"	"	60	B. y P.	1640	480
6	Idem	El Pinar	"	"	4613	5450	"	20	"	"	900	B. y P.	64	1260
7	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada	"	"	100	600	"	"	"	"	150	Id.	64	182
8	Campo de Cuéllar	Argantilla y los Curios	"	"	114	570	"	"	"	"	144	Id.	128	208
9	Cozuelos	Concejil	"	"	217	860	"	"	"	"	344	"	"	844
11	Comunidad de Cuéllar	Fuente del Valle	"	"	316	1580	"	"	"	"	316	P. y P.	"	316
13	Cuéllar	Pinar de Villa	"	"	768	1450	"	30	50	"	445	P. y P.	1152	745
14	Idem	Pinarejos de Entrambos Rios	"	"	100	400	"	"	"	"	80	"	"	80
15	Cuevas de Provanco	Tornazal y Monte Lobaco	"	"	157	790	"	"	"	"	316	"	"	716
16	Comunidad de Cuéllar	Común de Torre	"	"	2300	5000	"	"	"	"	1000	B. y P.	800	1200
17	Chañe	Pinar de Chañe y Orillas	"	"	183	800	"	"	"	"	190	Id.	160	230
18	Chatún	Carrascal y Plantío	"	"	24	120	"	"	"	"	24	"	"	24
19	Fresneda de Cuéllar	Pinar de Arriba y de Abejo	"	"	337	1300	"	20	"	"	245	P. y P.	480	365
20	Frumales	La Pimpollada	"	"	120	480	"	"	10	"	146	B.	160	186
21	Idem	El Plantío	"	"	77	310	"	"	8	"	85	Id.	80	205
22	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Pimpollada y Plantío	"	"	20	100	"	"	"	"	20	Id.	40	30
23	Comunidad de Fuentidueña	El Rebollo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	P. y P.	900	225
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto y Carpintero	"	"	220	1000	"	15	"	"	200	Id.	320	280
25	Fuentepeyayo	Pinarejos de la Cañada	"	"	150	750	"	10	"	"	165	Id.	112	193
26	Fuentezaucó	Monte del Concejo	"	"	126	760	"	"	"	"	266	"	"	766
27	Gomezerracin	El Plantío y Pimpolladas	"	"	152	900	"	"	"	"	180	B. y P.	80	200
28	Laguna de Contreras	El Montecillo	"	"	157	800	"	"	"	"	280	"	"	780
29	Lastras de Cuéllar	El Plantío y las Quemadas	"	"	174	770	"	"	"	"	234	P. y P.	480	354
30	Mata de Cuéllar	El Plantío	"	"	420	1700	"	"	"	"	410	Id.	320	490
33	Narros	El Pimpollar	"	"	87	450	"	"	"	"	115	Id.	128	147
34	Navalmanzano	Las Cabañas del Moreno	"	"	158	700	"	"	"	"	220	Id.	160	260
35	Navas de Oro	Román y de Arriba	"	"	892	3760	"	6	12	"	912	Id.	640	1072
36	Ontalvilla	Pinar de Propios	"	"	600	2200	"	"	80	"	760	Id.	1120	1160
37	Idem	Casasola	"	"	28	125	"	"	"	"	25	"	"	25
38	Pinarejos	Pinar de Propios	"	"	270	1350	"	"	"	"	270	B. y P.	400	630
39	Pinarnegrillo	Allende	"	"	30	150	"	"	"	"	45	Id.	96	69
40	Remondo	La Zanja	"	"	160	800	"	"	"	"	160	"	"	160
41	Sacramenia	Monte del Abejón	"	"	114	730	"	"	"	"	250	"	"	650
42	Samboal	Pinar de Abajo	"	"	800	2400	"	"	"	"	480	B. y P.	240	540
43	Idem	Pinar de Arriba	"	"	510	1500	"	"	"	"	300	Id.	240	360
44	Idem	Pinar de la Excomulgada	"	"	240	720	"	"	"	"	144	"	"	144
45	Idem	El Pinar	"	"	200	800	"	"	"	"	160	B. y P.	96	184
46	San Cristóbal de Cuéllar	Común grande de las Pegueras	"	"	5782	12000	"	"	"	"	2400	"	"	2400
47	Comunidad de Cuéllar	Pelayo del Estado general	"	"	1000	3000	"	"	"	"	600	"	"	600
48	Idem	El Pinar	"	"	120	600	"	"	"	"	120	B. y P.	144	156
49	Sanchonuño	Valdepalomares	"	"	280	900	"	"	20	"	175	Id.	320	255
50	Valledo	Pinar de Concejo	"	"	470	1700	"	"	10	"	430	Id.	240	490
51	San Martín y Mudrián	San Benito de Gállegos	"	"	210	1200	"	"	"	"	240	Id.	400	340
52	Comunidad de S. Benito de Gállegos	El Robledal	"	"	154	800	"	"	"	"	320	B. y P.	285	720
53	Torreagrada	Dehesa de Propios y Robledal	"	"	360	1000	"	"	30	"	325	Id.	240	385
54	Valledo	Arroyuelo de Valdepinos	"	"	340	1200	"	10	40	"	325	Id.	240	410
57	Idem	El Ovilo	"	"	360	1300	"	15	30	"	342	Id.	272	68
58	Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero	"	"	397	1200	"	20	"	"	240	Id.	240	300
59	Idem	Pinar Viejo	"	"	160	500	"	5	"	"	120	Id.	80	140
60	Zarzueta del Pinar	El Pinar Robledal	"	"	440	1650	"	15	20	"	395	Id.	240	455
61	Aldeanueva de la Serrezuela	El Monte	"	"	120	650	"	"	"	"	225	"	"	300
62	Aldeanueva del Monte	Monte Alto	"	"	100	500	"	"	"	"	180	"	"	280
63	Idem	Monte Bajo	"	"	47	275	"	"	3	"	65	"	"	65
64	Idem	El Monte	"	"	482	1000	"	10	10	"	280	"	"	440
67	Becerril	Las Dehesas	"	"	100	"	"	"	"	"	210	"	"	210
68	Cascajares	Las Matas	"	"	15	75	"	"	"	"	30	"	"	30
69	Fresno de Cantespino	Cañarrosa	"	"	99	400	"	"	"	"	160	"	"	285
70	Idem	Mataquiones	"	"	60	200	"	"	"	"	120	"	"	195
71	Grado	El Carrascal	"	"	500	1000	"	"	"	"	200	"	"	200
72	Maderuelo	Los Valles	"	"	1273	3500	"	"	"	"	950	"	"	950



151	Navas de San Antonio.....	430	2000	"	"	"	"	"	"	400
152	Idem.....	150	700	"	"	"	"	"	"	140
153	Pelayos.....	36	200	"	"	10	"	"	"	130
154	Salceda.....	120	200	"	"	"	"	"	"	330
155	Sauquillo de Cabezas.....	420	1800	"	"	"	"	"	"	482
156	Sotosalvos.....	6	"	"	"	8	"	"	B. y P.	48
157	Idem.....	15	50	"	"	20	"	"	"	100
158	Idem.....	20	50	"	"	20	"	"	"	120
159	Idem.....	14	50	"	"	10	"	"	"	65
160	Idem.....	104	400	"	"	"	"	"	"	214
161	Tabanera la Luenga.....	340	1200	"	"	"	"	"	B. y P.	64
162	Turégano.....	220	1200	"	"	"	"	"	Id.	164
163	Valdevacas y Guijar.....	420	1800	"	"	"	"	"	B. y P.	200
164	Veganzones.....	160	1200	"	"	"	"	"	Id.	100
165	Yangnas.....	102	200	"	"	"	"	"	B. y P.	800
166	Aldealengua de Pedraza.....	130	350	"	"	10	"	"	Id.	400
167	Aldeonsancho.....	53	250	"	"	"	"	"	B. y P.	160
168	Idem.....	228	900	"	"	"	"	"	"	400
169	Arcones.....	330	1000	"	"	60	"	"	B. y P.	144
170	Cabezuela.....	954	4000	"	"	"	"	"	"	634
171	Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar.....	160	300	"	"	25	"	"	B. y P.	800
172	Cantalejo.....	272	600	"	"	25	"	"	B. y P.	175
173	Idem.....	127	350	"	"	10	"	"	Id.	515
174	Carrascal del Rio.....	420	300	"	"	"	"	"	Id.	255
175	Casla.....	108	"	"	"	"	"	"	"	425
176	Cerezo de Abajo.....	100	500	"	"	"	"	"	"	180
177	Idem (Comunidad).....	206	1000	"	"	30	"	"	"	200
178	Cerezo de Arriba.....	118	800	"	"	30	"	"	"	430
179	Duruelo.....	286	1200	"	"	20	"	"	"	320
180	Comunidad de Encinas.....	176	250	"	"	20	"	"	"	580
181	Fresno de la Fuente.....	172	500	"	"	30	"	"	"	360
182	Fuenterrebollo.....	55	300	"	"	30	"	"	B. y P.	320
183	Gallegos.....	130	700	"	"	"	"	"	"	100
184	Matabuena.....	180	300	"	"	"	"	"	"	345
185	Navafria.....	2816	11000	"	"	50	"	"	"	625
186	Comunidad de Pedraza.....	100	600	"	"	50	"	"	"	345
187	Navalilla.....	190	1000	"	"	10	"	"	B. y P.	3600
188	Comunidad de Navares de Enmedio.....	180	200	"	"	"	"	"	"	240
189	Navares de las Cuevas.....	72	400	"	"	"	"	"	"	500
190	Pedraza.....	102	300	"	"	"	"	"	"	570
191	Prádena.....	400	1000	"	"	"	"	"	"	265
192	Prádena (Comunidad).....	50	250	"	"	"	"	"	"	280
193	Puebla de Pedraza.....	54	150	"	"	"	"	"	"	818
194	Idem.....	100	400	"	"	"	"	"	"	90
195	San Pedro de Gaillos.....	70	400	"	"	"	"	"	"	110
196	Santo Tomé del Puerto.....	135	300	"	"	"	"	"	"	180
197	Sebúlcór.....	320	600	"	"	18	"	"	"	220
198	Siguero.....	80	100	"	"	"	"	"	B. y P.	200
199	Siguero.....	93	100	"	"	"	"	"	"	260
200	Turrubuelo.....	205	650	"	"	"	"	"	"	170
201	Comunidad de Bocegillas.....	440	1200	"	"	2	"	"	"	210
202	Idem.....	306	600	"	"	"	"	"	"	545
203	Valdesimonte.....	210	500	"	"	20	"	"	"	460
204	Villar de Sobrepeña.....	100	600	"	"	"	"	"	B. y P.	375
205	Idem.....	7	"	"	"	"	"	"	"	370
206	Idem.....	2	"	"	"	"	"	"	"	200
207	Idem.....	2	"	"	"	"	"	"	"	"

**DEHESAS BOYALES.**

1	Alconada.....	15	"	"	"	"	"	"	"	"
2	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	Alconadilla.....	4	"	"	"	"	"	"	"	"
5	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	Corral de Aillón.....	20	"	"	"	"	"	"	"	"
7	Idem.....	20	"	"	"	"	"	"	"	"
8	Idem.....	12	"	"	"	"	"	"	"	"
9	Idem.....	12	"	"	"	"	"	"	"	"
10	Fresno de Cantespino.....	30	"	"	"	"	"	"	"	"
11	Riaguas.....	12	"	"	"	"	"	"	"	"
12	Idem.....	6	"	"	"	"	"	"	"	"
13	Saldaña.....	80	"	"	"	"	"	"	"	30
14	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	Idem.....	6	"	"	"	"	"	"	"	"





en el *Boletín oficial*; todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

19. La Comisión á que se refiere la primera condición, así que sea cumplido el requisito que marca la segunda, entregará al Capataz de la comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente, una lista en que se exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquéllos.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

22. Únicamente en casos que al expedirse las oportunas licencias se especificarán, no podrá entrar el ganado que se autorice en el monte durante todo el año forestal; entendiéndose en la generalidad de los casos que el aprovechamiento podrá verificarse hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero, desde la fecha en que se expida la licencia.

23. De los daños que se cometan por contravenirse á lo que en la última parte de la condición 14 se especifica, será responsable la Comisión citada, al tenor de lo que se expresa en la primera; debiendo por tanto ejercer una extremada vigilancia é indicar á los funcionarios del ramo y de la Guardia civil cualquiera extralimitación que note en tal sentido, así como los medios que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones en casos de reincidencia de algún contraventor.

24. Con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, se sobrentenderá que los Ayuntamientos y Presidencias de unos y otras respectivamente desean que los pastos consignados en sus respectivos montes públicos, que no estén declarados dehesas boyales, se subasten al tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que dicho aprovechamiento pierda el carácter de vecinal para los planes sucesivos, cuando al finar Noviembre próximo venidero no hayan cumplido dichas entidades, ó sea los Ayuntamientos y Comunidades, con el expresado requisito que marca la condición segunda, ni conste en el Gobierno de provincia ni en el Distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de esos deseos implícitamente manifestados por aquellas Corporaciones.

Segovia 12 de Septiembre de 1894.  
--El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

**Negociado de urbana.**

CIRCULAR.

Si en el preciso é improrrogable plazo de tercero día ó sea

antes del 15 del actual, los pueblos que á continuación se expresan no hubieran presentado en esta Administración el repartimiento de la riqueza urbana, pasará á recogerlo un Comisionado plantón con las dietas de cuatro pesetas diarias; se propondrá se imponga al Ayuntamiento y Junta pericial la multa de 200 pesetas, y además se hará la declaración de responsabilidad exigiendo el importe del primer trimestre y de los sucesivos hasta que el servicio de que se trata quede por completo cumplimentado.

*Ayuntamientos que no tienen presentado el reparto de la contribución urbana.*

Arahuetes.  
Dehesa.  
Aldeonsancho.  
Gemenuño.  
Hinojosas.  
Vallernuela de Pedraza.  
Zarzuela del Monte.  
Alconada.  
Aldehuela del Codonal.  
Armuña.  
Casla.  
Castroserracín.  
Membibre.  
Muyo.  
Negredo.  
Pedraza.  
Riaguas de San Bartolomé.  
Sanchonuevo.  
Torreadrada.  
Torreiglesias.  
Valdevacas y el Guñar.  
Yanguas.

Segovia 11 de Septiembre de 1894.—Francisco de P. Moya.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.*

CIRCULAR.

Siendo múltiples las atenciones que pesan sobre el Tesoro público, recomiendo á los señores Alcaldes tengan especial cuidado en que dentro del presente mes, se ingrese el importe de las cantidades que tengan recaudadas por el Impuesto de cédulas personales.

Segovia 12 Septiembre 1894.—Francisco de la Guardia.

*Alcaldía de Miguelañez.*

Por defunción del señor Profesor que en él ha venido ejerciendo tales funciones, se halla vacante el partido veterinario de este pueblo y cumple á la vez en 29 del corriente el compromiso que el vecindario tiene con su viuda y por tanto con el que á aquél está sustituyendo.

Lo cual se hace público en virtud de acuerdo tomado con la mayoría de los vecinos para si á algún señor Profesor de la clase le conviniera, concurra á hacerlo presente al que suscribe en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Miguelañez 10 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Julián Herránz.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*  
Don Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Alejandro Arribas de la Fuente, vecino de

Pecharrmán, agregado á Vallernuela, en causa por malversación de caudales públicos, se sacan á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que se expresan á continuación, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

Una pollina, pelo rucio, cerrada; tasada en 40 pesetas.

Una yunta de machos romos, cerrados, de seis cuartas y media; tasados en 250 idem.

Siete piés de colmena; tasados en 35 idem.

Una tierra en término de Pecharrmán, como las demás, al sitio de Pozalveces, de seis cuartas; linda O., Nemesio Sánchez; M., camino; P., camino, y N., Pedro Revuelta; en 20 idem.

Otra tierra á la Cruz de los Cotarrillos, de tres cuartas; O., M. y P., camino, y N., Paulino Arribas; en 15 idem.

Otra al Cotarrón, de tres cuartas; O., Sotero Calzada; M., Santos Sanz; P., Paulino Arribas, y N., Agapito Lázaro; en 10 idem.

Otra á la Laderona, de cinco cuartas; O. y M., erial; P. y N., camino; en 20 idem.

Otra al Mojón de la Vela, de tres cuartas; O. y M., senda; P., Félix Carrascal, y N., Ciriaco Velázquez; en 15 idem.

Otra al Cabezón, de cuatro cuartas; O., senda; M., Ciriaco Velázquez; P., Nemesio Sánchez; en 20 idem.

Otra á Valcavado, de dos cuartas; O., senda; M. y P., Félix Carrascal, y N., cañada; en 15 idem.

Otra tierra al Carril, de siete cuartas; O., Cayetano Martín; M., Santos Sanz; P., Casto Lázaro, y N., Félix Carrascal; en 40 idem.

Otra al Salegar, de tres cuartas; O., cañada; M., Casto Lázaro; P., cañada, y N., Félix Carrascal; en 40 idem.

La mitad de una cerca á las eras del Campo; linda O., don Pedro Revuelta; M., Agapito Lázaro; P., Gabriel Jimenez, y N., eras; en 20 idem.

Otra á los Terreros, de dos cuartas; O., se ignora; M., Pedro Fuente; P., Isidoro Calvo, y N., Félix Carrascal; en 15 idem.

Otra de Poveda al Batán viejo, de media cuarta; O., Benito Fuente; M., Manuel Peña; P., egido, y N., Santos Sanz; en 75 idem.

Dado en Cuéllar á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

*Juzgado municipal de Palazuelos.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Juzgado mu-

nicipal en el preciso término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Palazuelos 7 de Septiembre de 1894.  
--Doroteo Llorente.

*Colegio Notarial de Madrid.*

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría de Fuentidueña, Distrito Notarial de Cuéllar, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los sesenta días naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Secretario interino, Francisco Moya.

*Compañía Arrendataria de Tabacos.*

En la representación de esta Compañía en Segovia se admiten proposiciones para contratar el servicio de arrastres de tabacos en la provincia, desde 1.º de Enero próximo hasta el 30 de Junio de 1899.

Los proponentes se comprometen á desempeñar dichos servicios en la forma que hasta aquí se vienen verificando y á hacerlos con sujeción á las bases del pliego que sirvió para el concurso verificado en 1887, y á las prevenciones de la circular de la Compañía de 13 de Noviembre de 1891, y á las cláusulas del contrato vigente relativo al transporte marítimo, y finalmente que presten su conformidad á que si por apertura de nuevas líneas férreas conviene á la Compañía variar la manera de surtir algunas Subalternas, se entenderá rescindido el contrato por lo que hace al servicio de las mismas.

Como garantía á dicho contrato, las proposiciones vendrán garantizadas con la firma de una casa de comercio acreditada, ó en su defecto, los proponentes prestarán una fianza equivalente al importe de los servicios en tres meses, que ascenderán á 700 pesetas próximamente.

El plazo para la admisión de proposiciones, espira á los veinte días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y periódico *El Adelantado*.

## PÉRDIDA.

El día 9 de Septiembre se extravió en la carretera de Segovia á Roda un saco de noche (maleta) de alfombra, conteniendo una cazadora, una llave de tocar un piano de manubrio y otros efectos del mismo.

La persona que lo haya encontrado puede dirigirse á Francisco Barba, calle del Arco, número 4, Segovia, donde se le gratificará.

IMPRESA PROVINCIAL.